

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **634**

RAD. No. 765203103004-2021-00135-00

Ejecutivo efectividad de la garantía real

Como quiera que la demanda para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor MAURICIO GIRALDO MARIN y en contra de la señora RUBRIA HOMEZ BARBERY, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17.874.852 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. **8580086017** aportado con la demanda.
2. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. \$94.127.436 como capital contenido en el pagaré No. **8580088395** aportado con la demanda.
4. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 27 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
5. \$3.376.926 como capital contenido en el pagaré sin número, de fecha **15 de noviembre de 2016**, aportado con la demanda.
6. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 07 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
7. \$39.563.141 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. **30990059588** aportado con la demanda.
8. \$1.018.947 por concepto de intereses de plazo del anterior capital, a la tasa del 11.85% efectivo anual, causados desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021.
9. Por los intereses de mora pactados sobre el anterior capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 25 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en dicha disposición.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-27902. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente sobre la diligencia de secuestro.

QUINTO: Tener a la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.687 y tarjeta profesional No. 36.566 del C. S. de la Judicatura, como endosataria en procuración de los títulos valores base de la presente ejecución, en los términos del artículo 658 del Código del Comercio.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78b6b45aff80eaaaf80f306896278dc351ed0b29a94c421d0b33a0a14d15326**

Documento generado en 28/10/2021 10:59:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**